

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 113 – 2021 CELEBRADO
ENTRE TELECARIBE Y DANISI NIEBLES ESCORCIA**

SINDY ANAYA BARRIOS, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.1.143.337.079, en su calidad de Gerente (e) de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Encargo No. 183 del 11 de Mayo de 2021, con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y por otra parte, **DANISI NIEBLES ESCORCIA**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.042.447.159 expedida en Soledad, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las cláusulas que seguidamente se consignan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES: 1) Que, en cumplimiento de sus funciones, el Gerente del canal Telecaribe dirige todos y cada uno de los procesos que se desarrollan en todas y cada una de las dependencias que forman parte de la estructura organizacional de Telecaribe. 2) En aras de mejorar la calidad de la prestación del servicio, se requiere contratar a un profesional en el área de ingeniería y apoyo al área de talento humano, por lo tanto, dentro de las actividades de soporte a ingeniería se encuentran: Asistencia en elaboración de informes de gestión del área de transmisión. Elaboración de estudios de conveniencia. Seguimiento de contratos, ejecución de presupuesto, contacto con proveedores y apoyo en ejecución de informes de supervisión. Soporte en el desarrollo del Sistema de Gestión de Calidad, manejo de informes, indicadores y cronogramas de mantenimiento. Y para el área de talento humano corresponden funciones únicamente de apoyo en la realización, estudio, y evaluación del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, función por la cual en los procesos firma como responsable del protocolo y sus medidas de implementación con el numero de licencia vigente. 3) Por consiguiente, se hace necesaria, oportuna y conveniente la contratación antes descrita, para que satisfaga el servicio requerido, toda vez que resulta de suma importancia para el gerente de Telecaribe, el cumplimiento de la misión y fines pertinentes de la Entidad aquí expuestos. 4) Que la **CONTRATISTA** presentó propuesta, la cual es aceptada por TELECARIBE y hace parte integral del presente contrato. 5) Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: *"...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales...(subrayado y en negrillas fuera de texto.*

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El Contrato tendrá por objeto la prestación de servicios para el fortalecimiento del área de ingeniería y talento humano del canal.

CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1.Elaboración de estudios de conveniencia. 2. Asistencia en elaboración de informes de gestión del área de transmisión. 3.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

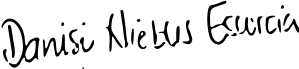
Seguimiento de contratos, ejecución de presupuesto, contacto con proveedores y apoyo en ejecución de informes de supervisión. 4. Soporte en el desarrollo del Sistema de Gestión de Calidad, manejo de informes, indicadores y cronogramas de mantenimiento. 5. Apoyo en la realización, estudio, y evaluación del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo. 6. Firmar como responsable del protocolo y sus medidas de implementación con el número de licencia vigente. 7. Presentar un informe mensual de las actividades. 8. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual. 9. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 10. Afiliarse al sistema de riesgos laborales. 11. Durante la ejecución del contrato si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal. Frente a sus parafiscales. **PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE:** Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: **1)** Suministrar la información e insumos requeridos por el contratista. **2)** Cancelar al contratista en la forma y tiempo pactado. **3)** Supervisar el desarrollo del contrato. **4)** Las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato empezará a regir a partir del Registro Presupuestal hasta el 30 de julio de 2021. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000,00) M/C.** La contratista no factura IVA. **CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO:** Telecaribe cancelará a final de cada mes (Mayo -Junio - Julio), la suma de \$2.500.000 por el servicio prestado, posterior a la presentación del informe de actividades suscrito por el contratista y supervisor del contrato y de la cuenta de cobro y sus anexos. Para la entrega de las sumas necesarias por concepto de gastos de viaje y transporte, por remisión se acudirá a los procedimientos internos establecidos por el Canal. Estos gastos se entregarán anticipadamente, para ser legalizados por el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del viaje, mediante la presentación de los documentos soporte del cumplimiento, con visto bueno del supervisor del contrato. No se autorizará nuevo pago hasta tanto no se legalicen las sumas correspondiente a cada viaje efectuado. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** **TELECARIBE** ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del Jefe de la División de Ingeniería y Talento Humano de **TELECARIBE**, quien ejercerá las funciones de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia. **CLAUSULA DECIMA. PRIMERA.-:** El supervisor deberá: a.-Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b.-Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c.-Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d.-Proteger los derechos de **TELECARIBE**, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e.-Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f.-Remitir a la División financiera de **TELECARIBE**, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g.-Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h-Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELECARIBE. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELECARIBE, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELECARIBE hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2021 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000000690 de fecha 06 de mayo de 2021. Recursos Propios. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata del mismo, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario,

Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia, **EL CONTRATISTA:** Carrera 10 a No. 53 a – 76 Soledad (Atlantico), e mail. nieblesdanisi@gmail.com.
PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: nieblesdanisi@gmail.com., las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la expedición de registro presupuestal.
En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato, en Puerto Colombia a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

TELECARIBE	EL CONTRATISTA
	
SINDY ANAYA BARRIOS GERENTE (e)	DANISI NIEBLES ESCORCIA

Supervisor: 


Proyectó y Revisó: YCD

“Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal”.